



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 16 de Agosto de 2024

NÚM. 22

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

Lineamientos para la Verificación Aleatoria de las Declaraciones
Patrimoniales y de Intereses de las Personas Servidoras
Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo

AZUCENA MARÍN CORREA, Secretaria de Contraloría, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, 14, 17 fracción III, y 22 fracciones XXX, XXXIII y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 4°, 6°, 16 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría; y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 8 de octubre de 2021, confiere a la Secretaría de Contraloría la atribución de registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y practicar las investigaciones que, al respecto, fueren pertinentes.

Que el artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la Secretaría de Contraloría y los Órganos Internos de Control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses. De no existir ninguna irregularidad expedirán la certificación correspondiente, y en caso contrario, se dará vista al Órgano Interno de Control para que inicie la investigación correspondiente.

Que para llevar a cabo la verificación y seguimiento de la correcta evolución del patrimonio y congruencia entre los ingresos y egresos de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Michoacán, se emiten los presentes lineamientos, a fin de contribuir a prevenir y detectar a tiempo, las posibles irregularidades o actos que pudieran constituir faltas administrativas, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que todos los servidores públicos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen la obligación de conducir su actuar, de acuerdo a los principios de transparencia,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

honradez, lealtad y legalidad.

Que en virtud de lo anterior, es necesario emitir un ordenamiento que regule el proceso para realizar la verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a fin de fortalecer en los servidores públicos los principios de integridad, en el desempeño de sus funciones y la rendición de cuentas.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo que contiene los:

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las disposiciones y criterios para verificar aleatoriamente las declaraciones patrimoniales, así como la posible actualización de algún conflicto de intereses de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal, y son de observancia obligatoria para éstas, así como para ex servidores públicos, en su caso, a fin de impulsar la consolidación de la integridad, en el desempeño de las funciones y una efectiva rendición de cuentas de las mismas.

Artículo 2º. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Autoridad Investigadora: A las autoridades establecidas en los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría;
- II. Declaración patrimonial y de intereses, de conclusión: A la declaración de situación patrimonial que deberá presentarse dentro de los 40 días hábiles siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, de conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Declaración patrimonial y de intereses, de inicio: A la declaración de situación patrimonial que deberá de presentarse, dentro de los 40 días hábiles siguientes a la toma de posesión, con motivo del ingreso al servicio público, y de reingreso al servicio público, después de 60 días naturales de la conclusión del último encargo, de conformidad a los establecido en los artículos 32 y 33 fracción I, incisos a) y b) de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo:
- IV. Declaración patrimonial y de intereses, de modificación: A la declaración de situación patrimonial que deberán presentar, durante el mes de mayo de cada

- año, todas las personas servidoras públicas, de conformidad con el artículo 33 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Declaraciones: A las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que todos los servidores públicos están obligados a presentar, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Declaranet.michoacán.gob.mx: Al sistema electrónico que tiene a su cargo la Secretaría de Contraloría, a través de la Dirección, para recibir las declaraciones presentadas por las personas declarantes, en los formatos autorizados por el Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Declarante: Al servidor público, obligado a presentar declaración de situación patrimonial, y de intereses, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. Dirección: A la Dirección de Normatividad y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría;
- IX. Faltas administrativas: A las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. Formato completo: Al formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el cual los servidores públicos, con nivel de Jefe de Departamento a niveles superiores u homólogos presenten las declaraciones;
- XI. Formato simplificado: Al formato autorizado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para que los servidores públicos con niveles inferiores a Jefe de Departamento presenten las declaraciones;
- XII. Ingresos desconocidos: A los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales no verificables, ni reconocidas y que no han sido declaradas;
- XIII. Ley: A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. OIC: Al Órgano Interno de Control de la Secretaría;
- XV. Otros ingresos reportados por el declarante: A los ingresos económicos que se obtienen de personas físicas o morales verificables y reconocidas que declaró la persona servidora pública;
- XVI. **Personas Ex Servidoras públicas:** Aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos se ubiquen

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- en los supuestos a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Personas Servidoras públicas:** A las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Ejecutivo;
- XVIII. Secretaría: A la Secretaría de Contraloría;
- XIX. Verificación aleatoria: A la revisión de las declaraciones de situación patrimonial, presentadas por las personas servidoras públicas, en el sistema declaranet.michoacán.gob.mx, mediante selección aleatoria que realizará la Dirección; y,
- XX. Verificación de la Declaración Patrimonial y de Intereses: Al análisis de las variaciones que presenta la situación patrimonial y de intereses de una persona servidora y/o ex servidora pública, integrada por sus ingresos, bienes muebles, inmuebles, vehículos, inversiones financieras y adeudos en un periodo determinado, que realizará la Dirección.
- Artículo 3°. El proceso de verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas activas y/o ex servidoras públicas, registradas en el sistema declaranet.michoacán.gob.mx, se realizará por la Dirección, conforme a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ALEATORIA

Artículo 4º. Las personas servidoras públicas declarantes, sujetas a la verificación aleatoria, serán aquellas que estén en activo, así como las personas ex servidoras públicas, que hayan presentado ante la Secretaría, en el sistema declaranet.michoacán.gob.mx, por lo menos dos declaraciones patrimoniales y de intereses.

Artículo 5°. Para efectuar la verificación aleatoria de las declaraciones, se considerarán los indicadores de riesgo siguientes:

- I. Áreas vulnerables a la corrupción. Son todas aquellas, relacionadas con las actividades de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, así como en la administración y verificación de cumplimento de contratos, otorgamiento de licencias, concesiones, certificados, sorteos y permisos, así como labores de inspección y supervisión, independientemente del nivel jerárquico;
- II. Adquisición de inmueble. Se establece como riesgo, cuando se declara una adquisición de inmueble, con un costo que refleje un incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable, de acuerdo a su remuneración económica como persona servidora pública;

- III. Adquisición de muebles, superior a sus posibilidades. Es el caso en que la persona servidora pública haya adquirido bienes muebles que excedan considerablemente sus ingresos;
- IV. Celebración de contratos ventajosos. Es referente a contrato mutuo, cesión de derechos o comodato sin importar valor;
- V. Incrementos sustanciales en ingresos. Son los que resultan del análisis, al ser comparados contra años anteriores, de acuerdo al aumento salarial anual y nivel jerárquico respectivo, en su caso;
- VI. Puestos de alto riesgo de corrupción. Son los relacionados con los titulares de la administración y personal que toma parte en el manejo de recursos financieros, materiales, servicios generales, otorgamiento de ayudas sociales, licencias, sorteos, permisos, créditos, servicios públicos, que realicen actividades de inspección y supervisión a particulares, así como manejo de información reservada, independientemente del nivel jerárquico; y,
- VII. Recepción gratuita de muebles o inmuebles. A las relacionadas con donaciones, herencias o legados, sin importar su valor.

Artículo 6°. El proceso de verificación aleatoria, se realizará a través de la Dirección, conforme a lo siguiente:

- I. Anualmente, durante el mes de octubre del año respectivo, conforme al padrón de servidores públicos declarantes, con corte al mes de junio del año en el que se realice la verificación de la declaración patrimonial y de intereses, se determinará a las personas servidoras públicas en activo, así como a personas ex servidoras públicas que estarán sujetas al proceso de verificación aleatoria y se dividirán conforme a lo siguiente:
 - a) Declaraciones en formato completo; y,
 - b) Declaraciones en formato simple.
- II. Una vez definido el padrón, señalado en la fracción anterior, mediante un muestreo probabilístico de tipo aleatorio simple, se determinarán los servidores públicos en activo, así como las personas ex servidoras públicas que serán sujetas a la verificación aleatoria; el proceso se realizará por medio de un acto en el que deberán estar presentes las personas titulares de la Subsecretaría de Auditoría y Normatividad de la Gestión Pública; de la Dirección; la Dirección de Informática y dos personas invitadas, para que den fe y legalidad al proceso; y,
- III. Posteriormente se levantará un acta circunstanciada del proceso de selección, asentando los números de las personas servidoras públicas seleccionadas en cada sorteo y su Clave Única de Registro de Población (CURP),

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

anexando los resultados impresos. El acta deberá ser firmada por todos los presentes en el proceso de selección, señalados en la fracción anterior.

CAPÍTULO IIIDEL PROCESO DE VERIFICACIÓN

Artículo 7°. La verificación de las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas activas y personas ex servidoras públicas, registradas en el sistema declaranet.michoacán.gob.mx, será realizada por la Dirección, observando los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, concentración, y respeto a la protección de datos personales y a los derechos humanos.

Artículo 8º. La verificación aleatoria se sujetará a la revisión de los datos contenidos en las respectivas declaraciones patrimoniales y de intereses.

Artículo 9°. El análisis de la información deberá sustentarse, mediante documentos de trabajo que muestren la evolución de la información de cada uno de los apartados que componen los formatos de las distintas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que haya presentado el declarante, debidamente firmadas por quien elabora, supervisa y autoriza.

Artículo 10. Los rubros y datos mínimos a analizar en el expediente de verificación, sin perjuicio de incorporar en el análisis otros, serán los siguientes:

- Adeudos/pasivos: Adeudos y pasivos a su cargo, institución a la que se adeuda, fecha del adeudo, importe, entre otros datos;
- II. Bienes inmuebles: Características generales, ubicación, superficie de terreno, construcción, forma de adquisición, enajenación, monto de la operación, saldo del adeudo y transmisor, entre otros datos;
- III. Bienes muebles: Tipo de bienes, forma de compra, transmisor, importe de la operación, entre otros datos;
- IV. Ingresos: Se refiere a los obtenidos con motivo de su gestión como persona servidora pública, así como por otros conceptos, de acuerdo con la clasificación que se incluye en los formatos, entre otros datos;
- V. Información de la declaración de intereses:
 Participación en empresas, existencia de apoyos o beneficios públicos y/o privados y la participación en fideicomisos, entre otros datos;
- VI. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/ activos: Instituciones financieras contratadas, número de cuenta o contrato, saldos, entre otros datos;
- VII. **Préstamos o comodatos por terceros**: Características generales del bien mueble o inmueble que se haya recibido

en préstamo o comodato y monto, si se trata de dinero, entre otros datos; y,

VIII. Vehículos: Marca, tipo, modelo, forma de adquisición o enajenación e importe de la operación, entre otros datos.

Artículo 11. De la comparación y contraste de la información, contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, se determinará, respecto al declarante sujeto a verificación, cuando menos lo siguiente:

- Si los ingresos reportados en las declaraciones coinciden, o son razonablemente congruentes, con los determinados como resultado del análisis efectuado; y,
- Si existen incongruencias entre los ingresos declarados y el incremento en el patrimonio, determinados por el análisis efectuado.

Artículo 12. Una vez realizado el análisis de la información de las personas servidoras públicas activas y/o ex servidoras públicas declarantes, sujetas a la verificación, la Dirección, en los casos que, con la información analizada de las declaraciones patrimoniales y de intereses, no se desprenda alguna inconsistencia, es decir, se concluya que la información patrimonial es congruente con la remuneración y demás ingresos que perciba o haya percibido la persona declarante, emitirá la certificación correspondiente.

La certificación se extenderá, atendiendo los requisitos e información con la que se cuente, conforme a la presunción de inocencia y buena fe.

En caso de existir incremento que no sea explicable o justificable, en virtud de su remuneración como persona servidora y/o ex servidora pública, la Dirección podrá requerirle para aclarar las incongruencias, si éstas se desvirtúan, la Dirección emitirá la certificación correspondiente.

Artículo 13. Si no se desvirtúan las incongruencias señaladas en el artículo anterior y se advierte alguna posible conducta, que pueda constituir el incumplimiento a alguna obligación de las señaladas en la Ley, la Dirección remitirá al OIC que corresponda, el expediente con toda la información, el cual deberá contener y señalar como mínimo lo siguiente:

- I. Número de expediente;
- II. Período de revisión;
- III. Fundamento legal;
- IV. Datos de identificación de la persona sujeta a verificación;
- V. Declaraciones de situación patrimonial y de intereses;
- VI. Documentos de trabajo, en los que conste el análisis de la información, debidamente firmados por quienes elaboran, supervisan y autorizan;
- VII. Conclusiones, en las cuales deberá señalarse la existencia

de incongruencia en la verificación patrimonial de la persona sujeta a ésta; y,

VIII. Anexos.

Artículo 14. Una vez recibido el expediente de verificación aleatoria en el que se advierten inconsistencias o anomalías que hagan presumir la falta de congruencia en la información, el OIC respectivo procederá, conforme a sus facultades, a iniciar la investigación correspondiente.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por la Secretaría, con apego a la Ley, a los derechos humanos y al debido proceso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se dejan sin efecto las demás disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de junio de 2024.

ATENTAMENTE

AZUCENA MARÍN CORREA SECRETARIA DE CONTRALORÍA (Firmado)

